

COMISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS CHÁRTER DE TENNESSEE		
EXPEDIENTES ACADÉMICOS Y CONFIDENCIALIDAD		6600
APROBADO: 9 de abril de 2021	ACTUALIZADO:	SEGUIMIENTO: Revisión: Anual

**Expedientes de los alumnos.** Se llevará un registro acumulativo de cada alumno matriculado en una escuela chárter autorizada. La carpeta contendrá un expediente médico, un registro de asistencia y un registro de becas; se mantendrá actualizada y acompañará al alumno a lo largo de su trayectoria escolar.<sup>1</sup>

El nombre utilizado en el expediente del alumno que ingresa en el sistema escolar debe ser el mismo que figura en el certificado de nacimiento, a menos que se presenten pruebas de que dicho nombre ha sido cambiado legalmente. Si el padre, madre o tutor legal no tiene, o no puede obtener un certificado de nacimiento, entonces el nombre utilizado en los registros de dicho alumno será el que aparece en los documentos que son aceptables como prueba de la fecha de nacimiento.

El nombre utilizado en los registros de un alumno que ingresa al sistema desde otra escuela debe ser el mismo que figura en los registros de la escuela a la que asistió anteriormente, a menos que se presenten pruebas de que dicho nombre ha sido cambiado según lo prescrito por la ley.

Cuando un alumno se traslada a otra escuela, se enviarán copias de los expedientes del alumno, incluidos los expedientes disciplinarios del alumno, a la escuela de transferencia.<sup>2</sup>

Todos los expedientes se remitirán de conformidad con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

**Confidencialidad de los expedientes de los alumnos.** La información recopilada y conservada sobre los alumnos está concebida principalmente para contribuir al desarrollo educativo de los alumnos y solo debe accederse a ella y divulgarse con ese fin. Por lo tanto, una escuela debe mantener la confidencialidad de los expedientes académicos de todos los alumnos y permitir su divulgación solo a las personas que están legalmente autorizadas a revisar dichos expedientes. La escuela adoptará políticas que aborden la difusión de cualquier información personal identificable y la difusión de información del directorio.

**Notificación anual.** Anualmente, la escuela notificará al padre, madre o tutor legal del alumno y a los “alumnos elegibles” sobre los derechos de privacidad de cada alumno.<sup>3</sup> El alumno se convertirá en “alumno elegible” (que reúne los requisitos) cuando cumpla dieciocho (18) años o se matricule en una escuela postsecundaria, momento en el que todos los derechos anteriores pasan a ser los derechos del alumno.<sup>4</sup> En el caso de los alumnos que se matriculen después del periodo mencionado, esta información se facilitará al padre, madre o tutor legal del alumno o al alumno elegible al momento de inscripción.<sup>5</sup> El aviso incluirá qué información designa la escuela como información del directorio, el derecho del padre, madre o tutor legal del alumno o del alumno elegible a:

- (1) Inspeccionar y revisar los expedientes académicos del alumno;
- (2) Solicitar la corrección de los elementos del expediente que se consideren inexactos, engañosos o que vulneren los derechos del alumno, incluido el derecho a una audiencia previa solicitud;
- (3) Presentar una denuncia ante las autoridades estatales o federales competentes cuando el sistema escolar infrinja las leyes y reglamentos relativos a los expedientes de los alumnos;
- (4) Obtener una copia de esta política y una copia del expediente académico del alumno; y
- (5) El derecho a dar su consentimiento antes de que la escuela divulgue información personal identificable de los expedientes académicos de un alumno, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento, o cuando el sistema escolar haya designado cierta información como “información del directorio”. Los padres, madres o tutores legales de los alumnos o los alumnos elegibles tienen dos (2) semanas después de la notificación para avisar a la escuela por escrito de los elementos que indiquen para que no sean utilizados como información del directorio. El responsable de los expedientes marcará los expedientes del alumno apropiados cuya información del directorio deba limitarse, y esta designación permanecerá en vigor hasta que sea modificada por indicación escrita de los padre, madre o tutor legal del alumno o del alumno elegible.

El aviso también incluirá los criterios para determinar quién constituye un funcionario escolar y qué constituye un interés educativo legítimo.

**Información del directorio.** Por “información del directorio” se entiende la información contenida en un expediente académico de un alumno cuya divulgación no se consideraría generalmente perjudicial o una invasión de la intimidad. Incluye, entre otros datos, el nombre del alumno, su dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fotografía, fecha y el lugar de nacimiento, fechas de asistencia, grado, estado de la matrícula, participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y estatura en el caso de miembros de equipos deportivos, títulos, honores y premios recibidos, y agencia o institución educativa a la que ha asistido más recientemente.<sup>6</sup>

La información del directorio de alumnos de undécimo (11.º) y duodécimo (12.º) grado se pondrá a disposición, previa solicitud, de personas o grupos que informan a los alumnos sobre opciones ocupacionales y educativas, incluidos los representantes oficiales de reclutamiento de las fuerzas armadas del estado y de los Estados Unidos.<sup>7</sup> La escuela notificará anualmente a los padres que la escuela divulga los nombres, direcciones y números de teléfono de los alumnos de secundaria a los reclutadores militares y las instituciones de enseñanza superior a menos que los padres opten por no hacerlo.<sup>8</sup>

**Confidencialidad de la información sobre los alumnos – Comunicados de prensa.** La escuela adoptará una política relativa a la divulgación de información sobre los alumnos a los medios de comunicación. Todos los comunicados de prensa deberán cumplir la normativa FERPA y proteger la confidencialidad de la información de los alumnos.

**Encuestas a alumnos.**<sup>9</sup> De acuerdo con la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) y la ley estatal, la escuela adoptará una política que aborde las encuestas a alumnos, la

recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos, y los derechos de los padres a inspeccionar las encuestas de terceros antes de que se administren o distribuyan a los alumnos. No se exigirá a ningún alumno, como parte de ningún programa, que se someta a una encuesta, análisis o evaluación que revele información relativa a lo siguiente sin el consentimiento previo del alumno (si el alumno es un adulto o un menor emancipado), o en el caso de un menor no emancipado, sin el consentimiento previo por escrito de un padre, madre o tutor legal:

- (1) Problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia;
- (2) Comportamiento o actitudes sexuales;
- (3) Comportamiento ilegal, antisocial, autoinculpatorio o degradante;
- (4) Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados mantienen relaciones familiares estrechas;
- (5) Relaciones legalmente privilegiadas;
- (6) Ingresos o
- (7) Recogida de datos biométricos de los alumnos mediante el análisis de expresiones faciales, patrones de ondas cerebrales EEG, conductancia de la piel, respuesta galvánica de la piel, variabilidad de la frecuencia cardíaca, pulso, volumen sanguíneo, postura y seguimiento ocular.

Queda terminantemente prohibida la recogida de los siguientes datos de los alumnos:

- (1) Afiliación política o historial de voto;
- (2) Prácticas religiosas; y
- (3) Tenencia de armas de fuego.

---

Referencias legales:

<sup>1</sup> 20 U.S.C. § 1232g; T.C.A. § 10-7-503;  
T.C.A. § 10-7-504

<sup>2</sup> T.C.A. § 49-6-3001(c)(1)

<sup>3</sup> 34 C.F.R. § 99.4; 34 C.F.R. § 99.7

<sup>4</sup> 34 C.F.R. § 99.5

<sup>5</sup> 34 C.F.R. § 99.7; T.C.A. § 10-7-504

<sup>6</sup> 34 C.F.R. § 99.3

<sup>7</sup> T.C.A. § 49-6-406; 10 U.S.C. § 503(c)

<sup>8</sup> 20 U.S.C. § 7908

<sup>9</sup> T.C.A. § 49-2-211; T.C.A. § 49-1-701, *et. seq.*;

20 U.S.C. § 1232(h)

Referencias cruzadas:

Política 1801 de la LEA (La educación especial)

Política 1802 de la LEA (La ADA y la Sección 504)